

AUTO No. 05360

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado DAMA No. 2005ER9751 de fecha 17 de marzo de 2005, la señora AIDA LILIA OLAYA DE BELLINA, presentó ante este Departamento solicitud de permiso o autorización de tala de unos árboles ubicados en espacio privado en la Transversal 33 A N. 123 – 64 Barrio el Batán, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá.

Que, como consecuencia de lo anterior y previa visita realizada, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió concepto técnico S.A.S. N. 6471 de fecha 16 de agosto de 2005 mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Eucalipto.

Que mediante Auto No. 838 de fecha 1 de abril de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo ambiental a favor de la señora AIDA LILIA OLAYA DE BELLINA.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 2295 de fecha 22 de septiembre de 2005, autorizó el tratamiento silvicultural de tala de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto, ubicado en espacio privado de la Transversal 33 A n. 123 – 64 Barrio el Batán, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Y estableció como medida de compensación el pago de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$142.807), igualmente el citado acto administrativo estableció que el autorizado debía consignar por concepto de Evaluación y

Página 1 de 6

AUTO No. 05360

Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE 8418.300), de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MARIA AIDA LILIA OLAYA DE BELLINA el día 15 de diciembre de 2005, con constancia de ejecutoria del día 23 de diciembre de 2005.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento el día 12 de febrero de 2010, a la Transversal 33 A N. 123 – 64 Barrio el Batán, localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo N. 2295 de fecha 22 de septiembre de 2005, a cargo de la señora MARIA AIDA LILIA OLAYA DE BELLINA, y emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N. 03751 de fecha 25 de febrero de 2010 mediante el cual se evidencio: *“(…)se verificó el cumplimiento del tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto común autorizado mediante Resolución 2295 del 22/09/2005. Se canceló el concepto de evaluación y seguimiento y el valor de la compensación indicada en el artículo cuarto de la resolución adjunta, cuyo soporte se encuentra en el expediente. No se generó salvoconducto de movilización de madera”*.

Que con radicado 2009ER59717 de fecha 23 de noviembre de 2009 la señora MARIA AIDA LILIA OLAYA DE BELLINA adjunto pago realizado por concepto de compensación del tratamiento silvicultural autorizado mediante la resolución N. 2295 de 2005 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (142.807) mediante recibo N. 61211707 de fecha 19 de noviembre de 2009.

Que igualmente revisado el expediente DM-03-2005-433 se evidencio que a folio 5 se encuentra copia del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$18.300) de fecha 17 de marzo de 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con*

AUTO No. 05360

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 05360

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

AUTO No. 05360

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-433**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2005-433**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2005-433** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora AIDA LILIA OLAYA DE BELLINA en la calle 139 N. 22 – 70 Apartamento 502 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05360

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-433

Elaboró:

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/11/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/12/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/12/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------